

ORDENANZA Nº 04/96.-

VISTO:

La suma necesidad de contar con una normativa legal en vigencia/ que regularice la actividad de los remises en el ámbito jurisdiccional de éste Municipio y en especial en la Ciudad de Tilcara, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Provincial en su Artículo 189 inciso 4, / párrafo tercero, como la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios / en su artículo 118 e incisos Ss., faculta a los Municipios a dicta/ dispositivos legales que hagan a un buen funcionamiento como a reglamentar los mismos, con el solo objeto de jerarquizar las prestaciones relacionadas con el transporte Público de pasajeros, por las variantes que ofrece en cuanto a mayor seguridad, comodidad y economía del usuario.

Que por otra parte, el funcionamiento del servicio daría lugar a/ la participación de capitales privados, como la posibilidad de // creación de nuevas fuentes de trabajo y de preservar la mano de / obra local y en especial a una destacada atención a nuestros visitantes y turistas que a diario requieren y necesitan estos servicios para poder trasladarse hacia los distintos sitios turísticos, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 04/96.

IMPLEMENTACION DEL SERVICIO:

ARTICULO 1º.:Instaúrase en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Tilcara el servicio de REMISE, el que se registrá conforme a las pautas que se fijan en esta Ordenanza y los requisitos que se establezcan en su reglamentación.-

FUNCIONAMIENTO ESPECIFICO:

ARTICULO 2º.: Podrán funcionar como remises los automóviles que a cargo de permisionarios unipersonales o de agencias, sean destinados al trans porte de personas y equipajes, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, a cambio de una retribución monetaria en pago por la prestación del servicio.-

DE LOS PERMISIONARIOS:

ARTICULO 3º.: Será considerado permisionario del servicio de remise toda persona física y/o jurídica que sea titular de uno o mas automóviles, categoría particular, que se dedique a la actividad prevista en el art culo 2º, previa inscripción en el registro respectivo y autorización de la Municipalidad de Tilcara.-

DE LOS PERMISOS-Responsabilidades-

ARTICULO 4º.: Los permisos para la prestación del servicio se otorgarán previo cumplimiento por parte de los interesados de los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal, en todos los casos, ya sea que se trate de una prestación unipersonal, de sociedades de hecho/ o de sociedades con reconocimiento legal.

b) Constituir domicilio legal, comercial o social en la ciudad de Tilcara.

c) Presentar planilla prontuarial de los integrantes de la sociedad, cuando se trate de un nucleamiento con personería jurídica.

d) Acreditar la titularidad de los vehículos afectados al servicio.

e) Abonar la tasa que por todo concepto fije para este servicio la Ordenanza Impositiva en vigencia o la que se establezca en otra norma legal dictada en consecuencia.

ARTICULO 5º.: Los titulares del servicio serán responsable de mantener actualizada la nómina de personal y de toda otra documentación que se exija en cuanto a las personas y vehículos pertenecientes al mismo. Ambas nóminas y los documentos correspondientes serán incorporados a un legajo especial que se llevará en la sección inspectores de la Municipalidad de Tilcara.

ARTICULO 6º.: Los permisionarios del servicio deberán acreditar la contratación / de seguros y su vigencia, a los que deberá cubrir como mínimo responsabilidad Civil, lesiones o muerte a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas, accidentes de las personas transportadas y accidente de trabajo del chofer.

ARTICULO 7º.: Se tendrán por agencia de remises a aquellos permisionarios que reúnan como mínimo 3 (tres) automóviles. Las agencias podrán agrupar prestación del servicio. A los permisionarios agrupados e incorporados a agencias les caben las mismas responsabilidades y penalidades que a los titulares directos de aquellas.

Los permisionarios que se encuadren en la categoría de "agencias", deberán poseer locales adecuados con espacio e instalaciones para el funcionamiento de la administración, sala de espera, baños para ambos // sexos y una playa de estacionamiento. En todos los casos deberán reunir los requisitos de higiene y construcción de la Municipalidad de Tilcara.

ARTICULO 8º.: Las agencias deberán prestar servicio durante las 24 horas del día todos los días del año, pudiendo organizar turnos entre los permisionarios agrupados o incorporados a cada una de ellas.

Las agencias que pudieran contar con central de teléfono y/o sistema / de radio llamado, deberán tener las autorizaciones de rigor, otorgadas por los organismos pertinentes, las que serán presentadas a la / Municipalidad a efectos de los controles y registros en los correspondientes legajos que se proveen en el artículo 5º de este instrumento / legal.-

ARTICULO 9º.: Las agencias serán las encargadas de determinar los francos que correspondan a los permisionarios agrupados o incorporados a la misma.-

ARTICULO 10º: Los vehículos que funcionen como remises deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación.

a) Tipo sedan 4 (cuatro puertas), categoría particular, modelo de no / mas de 5 (cinco) años de antigüedad a la fecha de incorporación al servicio. Con una capacidad máxima para 4 personas y mínima de 3,/ además del conductor en ambos casos.

b) Someterse a la inspección periódica que sea realizado por personal técnico y/o taller mecánico que designe la Municipalidad de Tilcara en lapsos no mayores de seis meses, entre cada inspección a fin de determinar al correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva, como ser:

1º) Doble freno, pedal y mano.-

2º) De dirección.-

3º) De luces (alta, baja, posición, viraje, interior, freno e intermitentes).-

4º) De suspensión y amortiguadores.-

5º) De escape de gases

6º) Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea de 1,2mm, incluida la rueda de auxilio.

7º) Espejos retrovisores.

8º) De limpia parabrisas.

9º) De apertura de cierre de puertas, ventanillas, etc.

10º) Para golpes que no presenten salientes para evitar daños.

c) Portar el correspondiente extinguidor de incendios, con capacidad no inferior a 1 Kilogramo y balizas reglamentaria en perfecto uso de conservación.

d) Mantener buen estado de higiene y presentación interior y exterior, quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial o / de otra naturaleza ajena al servicio que realiza.

e) Iluminación interior durante las horas de la noche, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

f) Estar radicado en la ciudad de Tilcara y a nombre del permisionario, sea ésta persona física o jurídica.

g) Estar al día con el pago de la tasa Municipal, impuesto nacional y Provincial al automotores.

h) Mantener la pintura exterior en perfecto estado de conservación, la que no podrá ser del mismo color que utilizan como distintivo los taxis.

i) Exhibir en su interior y en lugar de fácil visibilidad para el pasajero una tarjeta identificatoria plastificada de 10 cm por 20 cm, la que contendrá una foto tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, domicilio, matrícula individual, apellido, nombre y domicilio del permisionario, sino se tratara del mismo / y de corresponder denominación y domicilio de la agencia.

j) De la misma forma de lo fijado en el inciso i, exhibirá el certificado de habilitación Municipal para la prestación del servicio, en el que constaran los datos identificatorios del permisionario y del vehículo.

k) Llevar en las puertas delanteras los datos de la empresa, ya/ sea que se trate de prestadoras unipersonales o de agencias (de nominación, domicilio, número interno de la unidad, etc.).

l) Llevar instalado en el techo (no excluyente) un plafón de acrílico luminosos con colores de la empresa, en el que se indicará claramente el número de teléfono y/o radio llamado.

m) En los casos de permisionarios unipersonales los vehículos deberán tener teléfono instalado, indefectiblemente.

n) Cuando se trate de agencias, los vehículos deberán contar con teléfono y/o radio llamado.

ARTICULO 11º: En todos los casos de inspección mecánica periódica se confeccionará el correspondiente certificado donde además del resultado de la inspección se registraran apellido y nombre del permisionario y de mas datos personales o denominación de la agencia como los datos del vehículo (número de dominio, marca, modelo, etc.) con la firma y aclaración del mecánico actuante, al que será confeccionado por/ duplicado, quedando el original en poder de la Municipalidad para/ ser incorporado al legajo especial respectivo.

ARTICULO 12º: Si al resultado de la inspección arrojase que el vehículo no reúne las condiciones técnico mecánicas exigidas o presentará defectos / que atentarán con su normal funcionamiento, el mismo será retirado de circulación, otorgándole el Municipio un plazo al permisionario para que realice las reparaciones necesarias para dejar la unidad/ en perfecto estado de uso. Vencido dicho plazo al vehículo deberá/ someterse a una nueva inspección. Si la unidad no aprobará la segunda inspección o si al permisionario no diere cumplimiento a las observaciones que se le hicieren para solucionar las fallas detectadas, se hará pasible a las sanciones contempladas en los artículos 14 y 21 de ésta Ordenanza.

ARTICULO 13º: En ningún caso se habilitarán automóviles para la prestación del servicio, sea del modelo que fueran, sin la previa inspección técnico mecánica y la extensión del certificado de aprobación en el que se dejará constancia de las condiciones de seguridad, de higiene y de estética que reúne el mismo.

ARTICULO 14º: Las habilitaciones de vehículos que expida la Municipalidad tendrán una duración de un año, las que a su vencimiento podrán ser renovadas por periodos iguales, previa solicitud del permisionario a esos fines y siempre que sean satisfechos los requisitos instrumentados pudiendo del mismo modo dejar sin efectos habilitaciones mediante/ resoluciones fundada de la autoridad de fiscalización y control o/ del Departamento Ejecutivo, cuando se hubieren comprobado reiterada infracciones a esta normativa (documentación desactualizada, deficiente

técnicas, deterioro de la pintura interior y exterior, falta de / elementos de seguridad, tapizado, etc.), No podrán incorporarse vehículos que no cuenten con la correspondiente autorización y/o habilitación y los que están inscriptos en al registro de propiedad nacional del automotor a nombre de otra persona, o pena de/ su inmediato retiro de circulación con aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO 15º.: Las novedades derivadas de la prestación, que produjeren los auto móviles afectados (accidente de transito, reparaciones, retiro de la unidades por parte del permisionario, por mas de diez días,/ etc.,) deberán comunicarse formalmente a la Municipalidad, a los fines que hubiere o que correspondan. Del mismo modo cuando se // produjese el reintegro de las unidades al servicio activo.

DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 16º.: Las personas que cumplan actividad como choferes de los remises / deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de Tilcara.
- b) Poseer carnet sanitario otorgado por la Municipalidad de Tilcara y Ministerio de Bienestar Social.
- c) Presentar semestralmente o anualmente según corresponda la planilla prontuarial en la dirección de inspectores de la Municipalidad de Tilcara.
- d) Para la solicitudes de licencias de conductor que se realicen por primera vez, los interesados no deberán superar los 55 año de edad.
- e) Las renovaciones de licencia se efectuaran hasta los 65 años/ de edad (Decreto PEN 692/92 Ley Provincial 4390/89). Los conductores de remises deberán llevar mientras desarrollan sus tareas indefectiblemente las siguiente documentación:
- f) Los que preveen los incisos a y b.-
- g) Constancia de la habilitación del vehículo.
- h) Las pólizas de seguros establecidas en el articulo 6.
- i) El cuadro tarifario vigente.
- j) Copias de la presente Ordenanza y se Decreto reglamentario.

Los choferes deberán permanecer correctamente vestidos mientras desarrollan sus tareas, quedando expresamente prohibido lo siguiente

- k) Llevar acompañante/s sin consentimiento del pasajero.
- l) Hacer funcionar estridente o ruidosamente dentro del vehículo/ radio receptores o cualquier otro aparato emisor de sonidos.
- m) Transportar pasajeros en número superior al permitido.
- n) Conducir en estado de ebriedad.
- ñ) Levantar pasajeros ocasionales en la vía pública.

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

ARTICULO 17º.: Los choferes de remises deberán conducir en todo momento con absoluto respeto con los usuarios del servicio, garantizando con su comportamiento el bienestar e integridad de las personas que trans porte, debiendo realizar los viajes por las arterias que corresponda al lugar de destino del pasajero, evitando especular con el desconocimiento del mismo, en cuanto a los trayectos mas cortos seguro de traslado, especialmente cuando se trate de visitantes o coaccionales turistas, etc., atento a las normas de conductas personal y profesional que les competen y a la categoría del servicio que está prestando.

DEL REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 18º.: Los permisionarios deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con antelación a la habilitación del servicio el cuadro tarifario propuesto para las prestaciones y su composición polinómica para determinar correctamente en los casos que correspondan las actualizaciones o aumento de los valores fijados original- mente. El cuadro tarifario a que se refiere el párrafo precedente previo visado por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tilcara, será exhibido obligatoriamente en cada vehículo, en un lugar visible para el pasajero y en el lo- cal donde funciona la administración de la agencia.

ARTICULO 19º.: Los permisionarios, ya sea unipersonal o agencia, no podrán incrementar los valores tarifarios establecidos obviando el procedimiento dispuesto en el artículo 18º. Los hechos de esta naturaleza que sean constatados harán pasible a los responsables de las sanciones que en cada caso correspondan.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES -PENALIDADES-

ARTICULO 20º.: Los permisionarios están obligados a cumplir los compromisos de / prestación previamente convenidos con los usuarios y aceptados el precio del mismo, pudiendo requerir los permisionarios al pago por anticipado. Quedarán eximidos de responsabilidad por la no prestación del servicio en caso de que los usuarios faltaren a dichos convenios en los supuestos de; no encontrarse en el lugar y hora acordado para ocupar el remise, o a la negativa de abonar el precio del servicio,/ o encontrarse en estado de ebriedad, o evidenciando trastornos psicofísicos, con modificación de la conducta, poniendo en situación de riesgo al conductor y a la unidad automotor a su cargo.-

ARTICULO 21º. Los permisionarios del servicio y los choferes de las unidades en / circulación- cuando se trate de socios o empleados no titulares de la empresa prestadora, deberán respetar irrestrictamente las disposiciones de tránsito vigentes en esta Municipalidad. Las infracciones cometidas en la actividad serán penalizadas con la aplicación del doble de los montos previstos para ellas, en forma progresiva.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 21º las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, específicamente, serán penalizadas con aplicación de lo siguiente:

a) Primera infracción a la obligaciones de los conductores o las / condiciones que deben cumplir los vehículos: multa del 10 por ciento y del 50 por ciento en cada caso, tomando como parámetro de aplicación al sueldo básico de la categoría 1º del empleado Municipal

b) A la segunda infracción por los mismos conceptos: multas que consisten en el doble de los importes que resulten de lo previsto en el inciso a.-

c) La tercera infracción en ese sentido dará lugar a la inmediata / inhabilitación del conductor o del vehículo involucrado, según / corresponda.

d) Cada infracción de los conductores, con relación a sus obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar / al apercibimiento de la agencia a que pertenezcan.

e) Al quinto apercibimiento a la agencia, se aplicara a la misma / una multa del 50 por ciento, del sueldo básico de la categoría/ 1º del empleado Municipal, conforme a lo dispuesto en el inciso

f) En todos los casos las sanciones aplicadas prescribirán como antecedentes a los 2 años de haberse hecho efectivas.-

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

ARTICULO 23º.: La Municipalidad de Tilcara podrá autorizar excepcionalmente el funcionamiento como remise a prestadores unipersonales o agencias de otras / localidades, en oportunidad de realizarse en ésta ciudad eventos culturales, sociales, etc., extraordinarios que hagan necesarios estos servicios, siempre que los mismos rijan los requisitos previsto en este/ instrumento legal y cuenten con el permiso correspondiente con 5 días hábiles de antelación, incluido el pago de los derechos pertinentes o el que se cobrará por similitud con el servicio de taxis, conforme a / lo fijado en la ordenanza Impositiva vigente, en el supuesto de no en- contarse dicha tasa establecida en la misma. Los permisos que hubieren otorgado en ese sentido, caducarán automáticamente al momento de finalizar los sucesos que originan la medida de excepción.

DE LA PUBLICIDAD DEL SERVICIO.

ARTICULO 24º.: Los permisionarios del Servicio de remise podrán publicitar su actividad mediante la colocación de carteles en la vía pública debiendo contar previamente con la autorización Municipal, la cual determinara los lugares y el tamaño de los mismos, previo pago de la tasa que por derecho y propaganda establece la Ordenanza Impositiva en vigencia.-

DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL.

ARTICULO 25º.: Designase a la sección Inspectores Municipales, como autoridad de aplicación de esta Ordenanza, la cual para una eficaz tarea de fiscalización y control de las actividades preceptuadas, contará con la colaboración de las distintas dependencias del Municipio.-

ARTICULO 26º.: A los fines de esta Ordenanza, la sección Inspectores Municipales, habilitará un registro especial de permisionarios del servicio de remise y legajos personales, en los cuales se asentarán todos los datos que correspondan de las personas y de las agencias involucradas, vehículos afectados al servicio y todos los antecedentes derivados de la actividad.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 27º.: Dentro de los 60 días de promulgada esta Ordenanza, al Departamento Ejecutivo procederá reglamentar su aplicación, fijando en el instrumento que emita en consecuencia la responsabilidades competentes correlación a los controles , inspecciones , registros, habilitaciones, percepción de tasas , multas ,etc. , del servicio que se implementa , estableciendo pautas y requisitos que no hayan sido complementados en este dispositivo.

Art 28 : de forma

SALA DE SECCIONES ,24 de Julio 1996

Marcelo J Vega

Secretario

Ramon del M. Apaza

Presidente H.C.D